

Res 1565/2020. MT. Programa Repro II. Empleadores. Subsidio. Actividades no críticas ATP. Exclusión y prohibiciones

Por
[Redacción Central](#)

Se **incorporan** determinados requisitos y condiciones para los **beneficiarios del subsidio REPRO II para empleadores** ([Ley 27.541](#) y [Dec 260/2020](#), [297/2020](#), [332/2020](#) y [modif](#), [Dec 621/2020](#) y [938/2020](#))

BENEFICIOS REPRO II. REQUISITOS. CONDICIONES

Sujetos: empleadores

Actividades: no críticas ATP ([ver listado al 31/10/2020](#))

Beneficio: suma a cuenta remuneración por empleado

Exclusión: **hayan realizados despidos de empleados**

Prohibiciones por 12 meses: 1) Distribuir utilidades, 2) Recomprar acciones propias, 3) Adquirir títulos valores en pesos para venta en moneda extranjera o transferencia exterior y 4) Erogaciones a sujetos en jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

Publicación beneficiarios: www.datos.gob.ar

Vigencia: 01/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1565/2020

RESOL-2020-1565-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020 (BO. 01/12/2020)

VISTO el Expediente N° EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y su norma complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 fue creado, en el ámbito de esta Cartera de Estado, el "Programa REPRO II", que consistirá en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de las empleadoras y los empleadores adheridos al Programa, de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

Que conforme la dinámica de la implementación del Programa REPRO II, resulta pertinente establecer precisiones y aclaraciones con relación a los empleadores y empleadoras que accedan al beneficio de dicho programa.

Que por el artículo 20 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 se facultó a la SECRETARIA DE TRABAJO a dictar las normas reglamentarias y complementarias de dicha resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020.

Por ello

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las empleadoras y los empleadores que perciben el beneficio otorgado por el "Programa REPRO II" no podrán realizar las

siguientes acciones mientras dure la percepción del beneficio y hasta DOCE (12) meses posteriores al mes de finalización de dicha percepción:

- a. Distribuir utilidades.
- b. Recomprar sus acciones directa o indirectamente.
- c. Adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
- d. Realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

ARTÍCULO 2º.- Las empleadoras y los empleadores que hayan realizado despidos encuadrados en modalidades prohibidas a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas y normas modificatorias, no podrán acceder al beneficio otorgado por el "Programa REPRO II", a pesar de cumplir con todas las condicionalidades establecidas por el programa.

ARTÍCULO 3º.- La nómina de empleadores y empleadoras alcanzados por el Programa REPRO II será publicada en el sitio web de datos abiertos del PODER EJECUTIVO NACIONAL (www.datos.gob.ar), donde se presentarán las siguientes variables de los sujetos beneficiados por el programa:

- a. C.U.I.T.
- b. Razón social.
- c. Cantidad de trabajadoras y trabajadores cubiertos por el programa.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti